

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva-Santander j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 No 17-55.Villanueva	
--	---	--

PROCESOS. EJECUTIVO
DEMANDANTE. COOMULTRAGRO LTDA.
DEMAN DADOS RAMON PRADA CABALLERO Y OTRA
RADICADO No 2022-00172-00

Al despacho informando que este proceso no tiene vigente embargo de
remanente. PROVEA.

Villanueva, 27 de marzo de 2023

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que precede la apoderada judicial de la entidad demandante
COOMULTAGRO LTDA, eleva petición de decreto de terminación de proceso por
pago de la obligación y costas por parte de los ejecutados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete la terminación del
proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en
cuenta que la obligación y las costas procesales fueron canceladas en su totalidad.

El artículo 461 del C. G.P., es la norma que regula lo concerniente a la terminación
de un proceso ejecutivo, y dice:... si se presentare escrito proveniente del
ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la
obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y
dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado
el remanente.

También se pretende la cancelación de las medidas cautelares vigentes, ante lo
cual se decreta el levantamiento de la medida cautela vigente de embargo del bien
inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 302-18716 de la oficina de
Registro de I.I.P. de Barichara S., como de propiedad de la demandada AMINTA
SARMIENTO BALLESTEROS.

Satisfechos los requisitos frente a lo exigido por esta norma, se decretará lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE:

Primero.- Declarar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada y las costas, por parte de los ejecutados .

Segundo.- decretar el levantamiento de la medida cautela vigente de embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 302-18716 de la oficina de Registro de I:I:P: de Barichara S., como de propiedad de la demandada AMINTA SARMIENTO BALLESTEROS .Librese el oficio respectivo.

Tercero: DESGLOSE el titulo valor y haga entrega a la persona que pago la obligación y costas con las constancias respectivas.

Cuarto.- En firme éste auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy veintiocho (28) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0018 . Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria